

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1257-1PO2-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 4º, 6º y 22 de la Ley de Vivienda.
2. Tema de la Iniciativa.	Vivienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alejandro del Mazo Maza.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	28 de octubre de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de octubre de 2010.
7. Turno a Comisión.	Vivienda.

II.- SINOPSIS

Definir los conceptos de peligro y de zona de riesgo, los cuales se clasifican, de acuerdo con su origen en: Fenómenos geológicos, fenómenos hidrometeorológicos, fenómenos físico-químicos, fenómenos sanitario-ambientales y fenómenos socio-organizativos. Establecer como política nacional de vivienda la promoción de medidas e información que mitiguen y eviten el uso de zonas de riesgo para proyectos de vivienda, que pongan en peligro a la población. Incluir al titular de la Dirección General de Protección Civil en la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Vivienda.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4º párrafo quinto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE VIVIENDA</p> <p>ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a VII. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>XVII a XII. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley de Vivienda</p> <p>Artículo Primero. Se recorre la fracción VIII para convertirse en la IX y así sucesivamente, para adicionar una nueva fracción VIII y XIV del artículo 4 de la Ley de Vivienda para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Peligro: Como la probabilidad de ocurrencia de un fenómeno potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo de tiempo y en un sitio dado.</p> <p>IX. a XIII. ...</p> <p>XIV. Zona de riesgo: aquella en donde la presencia de un agente perturbador, fenómeno natural o generado por el hombre, que tenga la probabilidad de ocasionar daños a un sistema afectable tales como asentamientos humanos, infraestructura, plantas productivas y todo aquello que establezca esta ley, en un grado tal, que constituye un desastre.</p> <p>Dichos fenómenos se clasifican, de acuerdo con su origen en: Fenómenos geológicos, fenómenos hidrometeorológicos, fenómenos físico-químicos, fenómenos sanitario-ambientales y</p>

ARTÍCULO 6.- La Política Nacional de Vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta Ley y deberá considerar los siguientes lineamientos:

I a IX ...

No tiene correlativo

ARTÍCULO 22.- La Junta de Gobierno de la Comisión estará integrada por:

I a VI ...

fenómenos socio-organizativos.

Artículo Segundo. Se adiciona una nueva fracción X del artículo 6 de la Ley de Vivienda para quedar como sigue:

Artículo 6. La política nacional de vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta Ley y deberá considerar los siguientes lineamientos:

I. a IX. ...

X. Promover medidas e información que mitiguen y eviten el uso de zonas de riesgo para proyectos de vivienda, que pongan en peligro a la población.

Artículo Tercero. Se recorre la fracción VIII y así sucesivamente, para adicionar una nueva fracción VIII del artículo 22 de la Ley de Vivienda, quedando de la siguiente forma:

Artículo 22. La Junta de Gobierno de la Comisión estará integrada por:

I. El titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

II. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social;

III. El titular de la Secretaría de Energía;

IV. El titular de la Secretaría de Economía;

V. El titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>VIII. ...</p>	<p>VI. El titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;</p> <p>VII. El titular de la Secretaría de la Reforma Agraria;</p> <p>VIII. El titular de la Dirección General de Protección Civil y</p> <p>IX. El director general de la comisión, quien fungirá como secretario técnico, que tendrá voz pero no voto;</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Único. El presente decreto entrara en vigor a los 90 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

LAL